

ANEXO II

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE DEBERÁN SEGUIR LOS BENEFICIARIOS DE LA INDEMNIZACIÓN ESTABLECIDA POR LA LEY N° 26.700.

1. INTRODUCCIÓN.

1.1. **Marco Legal:** El marco legal de la presente resolución resulta de lo establecido en las Leyes Nros. 23.696, 23.809, 23.982, 25.344, 26.546 y 26.700 y el Decreto N° 1006/2024, sus normas reglamentarias, modificatorias y aclaratorias.

1.2. **Principio de impulso de parte interesada:** El inicio de los trámites deberá ser efectuado por la parte interesada. Su prosecución será de oficio.

1.3. **Deber de colaboración:** Las dependencias del Ministerio de Economía y/o de otros organismos del Estado Nacional deberán prestar su colaboración, encontrándose obligadas a brindar toda información o aporte de documentación que les sea requerido en la forma más pronta posible.

1.4. **Alcance:** El presente procedimiento alcanza a todas aquellas personas que, siendo beneficiarias del resarcimiento establecido en la Ley N° 26.700, hayan o no formulado reclamos en instancia judicial.

2. INICIO DEL TRÁMITE.

2.1. Beneficiarios que no hubieren iniciado causa judicial.

Aquellos beneficiarios que no hubieren iniciado reclamo judicial deberán, presentar la siguiente documentación:

- a) Formularios de Inicio de Trámite (Anexo III) y “Anexo IV – Conformidad - Liquidación Ley 26.700”.
- b) Acreditar identidad con D.N.I. o, en aquellos casos en los cuales la normativa vigente lo autorice, con L.C. o L.E. según corresponda.
- c) Todo tipo de antecedente del que surja el carácter de ex agente de la ex ALTOS HORNOS ZAPLA al 23/08/1990, para el supuesto de controvertir la información obrante en los registros del Ministerio de Economía.

2.2. Beneficiarios que hubieren iniciado causa judicial.

2.2.1 Primera presentación en sede Judicial de reclamantes sin sentencia:

El acreedor que haya iniciado acciones judiciales vinculadas al Programa de Propiedad Participada de la ex ALTOS HORNOS ZAPLA o al resarcimiento contemplado en la Ley N° 26.700, en las cuales aún no se hubiere dictado sentencia definitiva firme, deberá presentar ante el juez interviniente en los autos correspondientes:

a. Escrito donde se consigne expresamente que en cumplimiento del artículo 6° de la Ley N° 26.700, y con el alcance dispuesto en el artículo 2° de dicha norma, desiste de la acción y del derecho de la acción interpuesta contra el Estado Nacional.

b. Asimismo, deberá manifestar en el citado escrito el acogimiento a la indemnización que reconoce la Ley N° 26.700 en las condiciones establecidas por las normas citadas en el punto 1.1 de este Procedimiento y la aceptación del monto, forma y medio de pago.

2.2.2 Trámite en sede administrativa: Cumplido con el punto 2.2.1 deberá presentar:

a) Copia certificada judicialmente de las siguientes piezas procesales:

1. Escrito de inicio de demanda.
2. Documentación detallada en los puntos 2.2.1.a y 2.2.1.b precedentes.
3. Resolución del juez interviniente que homologue el desistimiento de la acción y del derecho.

b) Formulario de Inicio de Trámite (Anexo III) y “Anexo IV – Conformidad -Liquidación - Ley 26.700”.

c) Acreditar identidad con D.N.I. o, en aquellos casos en los cuales la normativa vigente lo autorice, con L.C. o L.E. según corresponda.

2.2.3 Notificación al Juzgado: depositados los bonos en la cuenta comitente del beneficiario, se hará saber dicha circunstancia al Juzgado interviniente.

2.3. Primera presentación en Sede Administrativa de reclamantes con sentencia: Para aquellos casos en que exista sentencia judicial firme, dictada en un proceso que tuviere por objeto la implementación del Programa de Propiedad Participada o el reconocimiento de una indemnización sustitutiva por su no implementación, en forma previa a la prosecución del trámite administrativo que por el presente se reglamenta, el reclamante deberá presentar en la Dirección de Consolidación de Deuda y Programas de Propiedad

Participada dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial copia certificada judicialmente de las siguientes piezas procesales:

1. Escrito de inicio de demanda.
2. Sentencias recaídas en cada una de las instancias judiciales.
3. Liquidación judicial con respecto a la sentencia que ha quedado firme y auto aprobatorio.
4. Certificado expedido por el Juzgado interviniente del cual surja que en el juicio ha recaído sentencia definitiva y que ésta se encuentra firme e impaga.

Con la documentación descripta el Departamento de Verificación y Control de la Dirección de Consolidación de Deuda y Programas de Propiedad Participada practicará la liquidación del monto de condena conforme la normativa aplicable hasta la fecha de inicio del Bono de Consolidación que corresponda y procederá a notificar la misma al acreedor.

2.3.1. Prosecución del trámite:

De optar por la percepción de la Indemnización Sustitutiva establecida en la Ley N° 26.700, el beneficiario deberá presentar la siguiente documentación:

1. Formulario de Inicio de Trámite (Anexo III) y “Anexo IV – Conformidad - Liquidación Ley 26.700”.
2. Acreditar identidad con D.N.I. en aquellos casos en los cuales la normativa vigente lo autorice, con L.C. o L.E. según corresponda.
3. Copia certificada judicialmente del escrito presentado en la causa manifestando su acogimiento a los términos de la Ley N° 26.700, y con el alcance dispuesto en el artículo 2° de la citada ley, su decisión de desistir de ejecutar la sentencia judicial a su favor contra el Estado Nacional en el entendimiento de que la indemnización establecida en la mentada norma la suplanta, y la total conformidad con el monto, medio y forma de pago de la indemnización acordada en sede administrativa.
4. Copia certificada judicialmente de la resolución judicial que lo tenga por acogido a los términos de la Ley N° 26.700.

2.3.2 Depósito a la orden del Juzgado y como perteneciente a los autos en que ese pronunciamiento se produjo: los bonos serán depositados en la cuenta comitente judicial que deberá abrirse a tal fin.

2.4. Sucesiones: En el caso en que el ex trabajador hubiera fallecido, será necesario la apertura de su juicio sucesorio. A efectos de la adhesión a la Ley N° 26.700, sus herederos, deberán presentar la documentación que seguidamente se detalla, sin perjuicio de la precisada en los puntos anteriores, según el caso:

2.4.a. En el caso en que la sucesión se hubiera iniciado y aún no existiera partición de la herencia:

1. Copia certificada o testimonio de la declaratoria de herederos expedida por el juez.
2. En el caso de existir designación judicial del administrador del acervo sucesorio, éste deberá contar con autorización especial del Juez interviniente para: 1) efectuar actos de disposición, 2) gestionar el cobro de las acreencias de los herederos, 3) firmar la documentación que se requiera, 4) aceptar el medio y forma de pago establecido en la Ley N° 26.700 y la presente resolución, 5) otorgar recibos, 7) aceptar liquidaciones administrativas, 8) renunciar expresamente a continuar o intentar cualquier acción futura administrativa o judicial vinculada al Programa de Propiedad Participada de la ex ALTOS HORNOS ZAPLA o al resarcimiento contemplado en la Ley N° 26.700 9) renunciar derechos y 10) efectuar declaraciones juradas.

En estos casos, la acreencia será depositada a la orden del juzgado interviniente.

2.4.b. En el caso en que en el juicio sucesorio no existiere administrador judicial ni partición de la herencia:

1. Copia certificada o testimonio de la declaratoria de herederos expedida por el juez.
2. Cada heredero completará un juego de la documentación establecida por esta reglamentación, por el porcentaje del crédito que los Departamentos Encuadre Normativo y Verificación y Control establecieron en sus respectivos informes, conforme los antecedentes del sucesorio que se acompañen y lo preceptuado por la normativa de fondo aplicable en la materia.

En estos casos, la acreencia será depositada a la orden del juzgado interviniente.

2.5 Curatelas y Tutelas: los curadores o tutores deberán contar con autorización especial del Juez interviniente para: 1) efectuar actos de disposición, 2) gestionar el cobro de las acreencias de su representado, 3) firmar la documentación que se requiera, 4) aceptar el medio y forma de pago establecido en la Ley N° 26.700 y la presente resolución, 5) otorgar recibos 7) aceptar liquidaciones administrativas, 8) renunciar expresamente a continuar o intentar cualquier acción futura administrativa o judicial vinculada al Programa de Propiedad Participada de la ex ALTOS HORNOS ZAPLA o al resarcimiento contemplado en la Ley N° 26.700, 9) renunciar derechos y 10) efectuar declaraciones juradas.

En estos casos, la acreencia será depositada a la orden del juzgado interviniente.

2.6. Beneficiarios o derechohabientes que hubieren recibido pago por sentencia judicial:

Aquellos beneficiarios o derechohabientes que hubieren recibido pago por sentencia judicial, deberán presentar ante la Dirección de Consolidación de Deuda y Programas de Propiedad Participada, copia certificada de la siguiente documentación:

1. Escrito de inicio de demanda.
2. Sentencias recaídas en cada una de las instancias judiciales.
3. Liquidación judicial practicada con respecto a la sentencia que ha quedado firme y auto aprobatorio.
4. Constancia que acredite la cantidad y serie de títulos o monto en efectivo que hubiere percibido.

2.6.a Beneficiarios que hubieren percibido pago en efectivo por Sentencia Judicial.

1. Para los casos en que el reclamante haya recibido pagos en efectivo con anterioridad al 31/7/2010, el monto percibido, será actualizado, conforme a las pautas establecidas por el artículo 3º, inciso b, puntos 1 y 2 de la Ley N° 26.700, utilizado para la actualización del valor de la acción, IPC-INDEC y la tasa de interés del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a treinta (30) días plazo vencido –no capitalizable-, desde la fecha de su efectivo pago, hasta el 31/07/2010.

El Departamento Verificación y Control de la Dirección de Consolidación de Deuda y Programas de Propiedad Participada procederá a determinar el monto resultante al 31/07/2010 descripto precedentemente y lo descontará del valor del resarcimiento establecido por las pautas de la Ley N° 26.700.

De existir diferencias a cobrar a favor del reclamante, el saldo determinado será ajustado por el coeficiente informado por la Dirección de Administración de la Deuda Pública del Ministerio de Economía a la fecha de emisión del Bono de Consolidación vigente o del instrumento que en el futuro lo reemplace, determinando el valor definitivo a cobrar por el reclamante en Bonos de Consolidación de Deuda.

2. Cuando el pago al reclamante hubiese sido efectuado con posterioridad al 31/07/2010, el monto percibido será ajustado desde la fecha de efectivo pago, por el coeficiente informado por la Dirección de Administración de la Deuda Pública del Ministerio de Economía, y hasta la fecha de emisión del Bono de Consolidación vigente o del instrumento que en el futuro lo reemplace.

El Departamento Verificación y Control de la Dirección de Consolidación de Deuda y Programas de Propiedad Participada procederá a descontar el valor actualizado descripto precedentemente, del valor actualizado del resarcimiento de la Ley N° 26.700 a la misma fecha y determinará el monto resultante final.

2.6.b. Beneficiarios que hubieren percibido pago en Bonos de Consolidación por Sentencia Judicial.

1. Considerando los antecedentes detallados en el punto 2.6, el Departamento Verificación y Control de la Dirección de Consolidación de Deuda y Programas de Propiedad Participada procederá a verificar el Valor Nominal de los Bonos de Consolidación recibidos por el reclamante y los ajustará mediante el coeficiente informado por la Dirección de Administración de la Deuda Pública del Ministerio de Economía, desde la fecha de inicio de los Bonos de Consolidación recibidos por el reclamante hasta la fecha de emisión de los Bonos de Consolidación aplicables al pago del resarcimiento de la Ley N° 26.700.

El Departamento Verificación y Control de la Dirección de Consolidación de Deuda y Programas de Propiedad Participada procederá a descontar la suma descripta precedentemente, del valor actualizado del resarcimiento de la Ley N° 26.700 y determinará, de existir diferencias a su favor, el monto resultante final a la fecha de emisión del Bono de Consolidación vigente, o del instrumento que en el futuro lo reemplace.

2.7. Continuación del trámite: analizados los antecedentes por el Departamento Verificación y Control de la Dirección de Consolidación de Deuda y Programas de Propiedad Participada y de existir diferencia a cobrar por parte del ex – agente, se proseguirá con el trámite conforme lo establecido en el punto 3 y siguientes.

2.8. Apoderados: Los apoderados que se presenten a suscribir la documentación exigida en la presente reglamentación, deberán acompañar el Poder con el que acreditare dicho carácter, el cual deberá contener expresas facultades para: 1) actuar en sede administrativa, 2) aceptar liquidaciones, 3) renunciar expresamente a continuar o intentar cualquier acción futura administrativa o judicial vinculada al Programa de Propiedad Participada de la ex ALTOS HORNOS ZAPLA o al resarcimiento contemplado en la Ley N° 26.700, 4) efectuar quitas, transacciones y renunciaciones y, oportunamente, la renuncia total, absoluta y expresa a toda acción judicial o extrajudicial en relación con la deuda cuyo cobro solicita, 5) renunciar derechos, 6) efectuar declaraciones juradas y 7) cuanto más actos sean necesarios para el mejor desempeño del mandato, haciendo presente que el poder es tan amplio que coloca a su apoderado en el mismo lugar, grado y prelación que si se tratara de la misma persona del otorgante.

2.9. Lugar de Presentación: Los trámites a cumplir en sede administrativa deberán ser ingresados ante la Dirección de Consolidación de Deuda y Programas de Propiedad Participada, dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía. Para el caso de envíos postales y/o trámites TAD, estos deberán estar dirigidos a la Dirección citada en primer término, a los efectos de mayor agilización en el trámite.

El Ministerio de Economía podrá establecer otras sedes de recepción cuando razones de celeridad y economía así lo ameriten.

3. LIQUIDACIÓN DEL MONTO INDEMNIZATORIO

3.1. Intervención de las Áreas Sustantivas: Será responsabilidad de cada área sustantiva, según la naturaleza de la materia, efectuar el control de la documentación y antecedentes que tengan relación con la existencia y acreditación de la deuda.

3.2. Departamento Certificación y Registro: el Departamento Certificación y Registro de la Dirección de Consolidación de Deuda y Programas de Propiedad Participada, dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, confeccionará el Anexo IV – “Conformidad – Liquidación Indemnización Ley 26.700”.

3.3. Firma del Interesado: la Dirección de Consolidación de Deuda y Programas de Propiedad Participada pondrá a disposición del beneficiario el Anexo IV – “Conformidad – Liquidación Indemnización Ley 26.700” a efectos de que preste conformidad a la suma reconocida por la presente resolución, efectúe la renuncia de derechos y acciones y proceda a su suscripción.

3.4. Departamento Encuadre Normativo: el Departamento Encuadre Normativo, de la Dirección de Consolidación de Deuda y Programas de Propiedad Participada, analizará la documentación acompañada por el presentante, personería, legitimación y, de no existir observaciones, la Jefatura o quien ésta designe, intervendrá formalmente las actuaciones a los fines de propiciar su elevación para la suscripción de la Carta Gerencia. De existir observaciones, elaborará un informe detallándolas y las diligencias a cumplir para que sean subsanadas.

La intervención de la Dirección de Asuntos Administrativos y Finanzas Públicas del Ministerio de Economía será necesaria en el caso de que el reclamo sea llevado a cabo por quienes hubieren acreditado el carácter de herederos de

quien fuera el titular del beneficio o cuando del análisis de los antecedentes se entendiere que pudieran encontrarse afectados derechos subjetivos de terceros.

3.5. Departamento Verificación y Control: el Departamento Verificación y Control, de la Dirección de Consolidación de Deuda y Programas de Propiedad Participada, constatará que la cantidad de títulos a reconocer al acreedor consignada en el Anexo IV, se corresponda con el monto resarcitorio establecido en el Artículo 2º de la presente resolución y, de no existir observaciones, la Jefatura o quien ésta designe, intervendrá formalmente las actuaciones a los fines de propiciar la elevación de las mismas a la suscripción de la Carta Gerencia, caso contrario, elaborará un informe detallándolas y las diligencias a cumplir para que sean subsanadas.

3.6. Intervención del Director de Consolidación de Deuda y Programas de Propiedad Participada: Cumplidas las intervenciones precedentemente detalladas, el Departamento Certificación y Registro, emitirá la Solicitud de Pago conforme las previsiones del Anexo I de la Resolución N° 571/2022 del Ministerio de Economía y elevará el proyecto de Carta Gerencia, que contendrá los datos personales del acreedor, el monto a abonar en Bonos de Consolidación, el Origen de la Obligación, la existencia de embargos, y referencia a los informes emitidos por las áreas sustantivas de la Dirección de Consolidación de Deuda y Programas de Propiedad Participada.

El Director de Consolidación de Deuda y Programas de Propiedad Participada suscribirá, de corresponder, la Carta Gerencia elevando a idéntico fin las actuaciones al Director Nacional de Normalización Patrimonial.

3.7. Embargos: Resulta de aplicación lo preceptuado por la Resolución N° 42/2006 del ex – Ministerio de Economía y Producción.

3.8. Intervención de los Organismos de Control: La Sindicatura General de la Nación o la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Economía según corresponda, deberán verificar la intervención de las áreas competentes de la Dirección de Consolidación de Deuda y Programas de Propiedad Participada, conforme la presente resolución y la consistencia de la documentación agregada a las actuaciones.

La Sindicatura General de la Nación intervendrá en el respectivo expediente administrativo donde tramita la cancelación del resarcimiento, cuando el monto fuere igual o mayor a sesenta y siete mil pesos (\$ 67.000) a valores del 2 de mayo de 2022. Para el caso de los trámites de pago cuyo monto fuere inferior a esa suma, el control será ejercido únicamente por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Economía.

3.9. Puesta a disposición: Con la conformidad de la Sindicatura General de la Nación o de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Economía según

corresponda, la Dirección de Consolidación de Deuda y Programas de Propiedad Participada emitirá la Instrucción de Pago - Módulo GEDO: IPBI y procederá conforme lo dispuesto en los Anexos II y III de la Resolución N° 571/2022 del Ministerio de Economía.

La Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía verificará la existencia de embargos, los cuales deberán ser tenidos en cuenta previo a la acreditación del neto resultante en la Caja de Valores Sociedad Anónima.

Dicha Oficina Nacional efectuará todas las tramitaciones de su competencia específica para depositar las sumas embargadas, disponiendo la apertura de las cuentas a nombre de los juzgados correspondientes conforme lo indicado en las mandas judiciales.

4. Información al beneficiario: A través de <https://www.argentina.gob.ar/consolidacion-de-deuda>, los beneficiarios podrán consultar el estado de situación del trámite de cancelación de la indemnización ingresado a la Dirección de Administración de la Deuda Pública.

5. Cancelación de la deuda: efectuado el depósito de los bonos de consolidación en la Caja de Valores Sociedad Anónima, se tendrá por cancelada la deuda.

6. Comunicación a la Dirección General de Asuntos Jurídicos: Verificado el pago de la acreencia en <https://www.argentina.gob.ar/consolidacion-de-deuda>, la Dirección de Consolidación de Deuda y Programas de Propiedad Participada remitirá el expediente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos quien previa opinión sobre su procedencia, remitirá las actuaciones a la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa, a los fines establecidos en el artículo 2° de la Ley N° 26.700 en caso de corresponder.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2025-26512678- -APN-DGDA#MEC - ANEXO II

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.